

REFORMA ESTATUTARIA

Art. 30° Para elegir a los miembros del Consejo Directivo se observará el siguiente procedimiento:

b) Durante el mes de julio de cada año, cada una de las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional y los Capítulos del Colegio, previa formal convocatoria procederán por votación interna, a nombrar a uno de sus miembros que se haya distinguido por sus actividades y participación en el Colegio, para efecto de conformar la lista de candidatos para integrar la Comisión de Elecciones en los términos a que se refiere el inciso d). No podrán ser nombrados por las Comisiones o Capítulos para ese fin los Expresidentes del Colegio, los Coordinadores de las Comisiones, ni los Presidentes de los Capítulos. Si alguna de las Comisiones o de los Capítulos no ejercitara esta facultad en los plazos y forma dispuestos en este capítulo, se considerará que declina su derecho para hacerlo, sin que ello afecte la validez del proceso, que continuará con quienes hubieren sido nombrados por las Comisiones y Capítulos que hubieren hecho la designación.

.....

Art. 50°.- La Asociación cumplirá con lo que dispongan los preceptos relativos al Servicio Social de la Ley de la materia y de su Reglamento, del que formule el Consejo Directivo de la Barra, y de acuerdo además, con las siguientes normas:

I.- Se formará y mantendrá una Asociación filial, pero independiente, para el desarrollo de la asesoría jurídica gratuita, la que tendrá las siguientes funciones:

a) Llevar un registro de todos los asociados en el que se anotarán los informes pertinentes al Servicio Social.

b) Asignar a los asociados, por turno, dentro de lo posible, de acuerdo con sus respectivas especialidades, las actividades que deban desempeñar en los términos de las fracciones I, II y VI.

c) Rendir los informes que sean del caso, al Consejo Directivo y a la Dirección General de Profesiones.

II. Todos los asociados deberán inscribirse ante la Asociación de Servicios Legales relativa, desarrollar las actividades que se le asignen, de

Art. 30° Para elegir a los miembros del Consejo Directivo se observará el siguiente procedimiento:

b) Durante los meses de junio y julio de cada año, cada una de las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional y los Capítulos del Colegio, previa formal convocatoria procederán por votación interna, a nombrar a uno de sus miembros que se haya distinguido por sus actividades y participación en el Colegio, para efecto de conformar la lista de candidatos para integrar la Comisión de Elecciones en los términos a que se refiere el inciso d). No podrán ser nombrados por las Comisiones o Capítulos para ese fin los Expresidentes del Colegio, los Coordinadores de las Comisiones, ni los Presidentes de los Capítulos. Si alguna de las Comisiones o de los Capítulos no ejercitara esta facultad en los plazos y forma dispuestos en este capítulo, se considerará que declina su derecho para hacerlo, sin que ello afecte la validez del proceso, que continuará con quienes hubieren sido nombrados por las Comisiones y Capítulos que hubieren hecho la designación.

.....

Art. 50°.- La Asociación cumplirá con lo que dispongan los preceptos relativos al Servicio Social de la Ley de la materia y de su Reglamento, del que formule el Consejo Directivo de la Barra, y de acuerdo además, con las siguientes normas:

I.- Se formará y mantendrá una Asociación filial, pero independiente, para el desarrollo de la asesoría jurídica gratuita, la que tendrá las siguientes funciones:

a) Llevar un registro de todos los asociados en el que se anotarán los informes pertinentes al Servicio Social.

b) Asignar a los asociados, por turno, dentro de lo posible, de acuerdo con sus respectivas especialidades, las actividades que deban desempeñar en los términos del artículo 49°.

c) Rendir los informes que sean del caso, al Consejo Directivo y a la Dirección General de Profesiones.

II. Todos los asociados deberán inscribirse ante la Fundación Barra Mexicana, A.C., desarrollar las actividades que se le asignen por dicha Fundación, y rendirle los

<p>acuerdo con el inciso b) de la fracción I por dicha Asociación, y rendirle los informes necesarios.</p> <p>III. Los asociados que realicen alguna de las actividades a las que se refiere el artículo 49° en las fracciones III, IV, V y VI, lo comunicarán así a la Asociación de Servicios Legales, y previa calificación que al respecto haga la misma Comisión, estarán relevados de la obligación de cumplir con otras de las actividades a las que se refiere el citado artículo 49°.</p>	<p>informes necesarios.</p> <p>III. Los asociados que realicen alguna de las actividades a las que se refiere el artículo 49°, lo comunicarán así a la, Fundación Barra Mexicana, A.C., y previa calificación que al respecto haga la misma Comisión, estarán relevados de la obligación de cumplir con otras de las actividades a las que se refiere el citado artículo 49°.</p>
<p>Art. 63°- Una vez acordada la disolución de la Asociación, será puesta en liquidación. En el momento en que esto ocurra, los liquidadores destinarán y transmitirán la totalidad del patrimonio de la Asociación a cualquier entidad autorizada para recibir donativos deducibles para sus donantes en materia del Impuesto sobre la Renta, siempre que sus fines u objeto social coincida esencialmente con el objeto social y fines previstos en el artículo segundo de estos estatutos, según lo resuelva la Asamblea de Asociados que acuerde sobre la disolución y liquidación de la Asociación. El contenido del presente artículo tiene el carácter de irrevocable.</p>	<p>Art. 63°- Una vez acordada la disolución de la Asociación, será puesta en liquidación. En el momento en que esto ocurra o cuando se acuerde su cambio de residencia fiscal, se destinará y transmitirá la totalidad del patrimonio de la Asociación a cualquier entidad autorizada para recibir donativos deducibles para sus donantes en materia del Impuesto sobre la Renta, siempre que sus fines u objeto social coincida esencialmente con el objeto social y fines previstos en el artículo segundo de estos estatutos, según lo resuelva la Asamblea de Asociados que acuerde sobre la disolución y liquidación de la Asociación.</p> <p>En caso de revocación de la autorización a la Asociación como donataria autorizada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación correspondiente, se acreditará que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios del objeto social. Respecto de los donativos que no fueron usados para esos fines, se destinarán a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.</p> <p>El contenido del presente artículo tiene el carácter de irrevocable.</p>